



PRECISIONES PARA FORMULAR RECLAMO

1. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO:

- ❖ **El reclamo se formula a través de un FUT (se adjunta al presente).**

1.1 DE MANERA PRESENCIAL:

- De 08:30 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 05:30 pm, en el local de la UGEL Cajabamba, ubicado en el Jr. Carlos Heros N° 419 – Cajabamba.
- Del 14 de junio de 2024 al 18 de junio de 2024, según cronograma regional aprobado.

1.2 DE MANERA VIRTUAL:

- Al link: <https://tramitedigital.regioncajamarca.gob.pe>
- Del 14 de junio de 2024 al 18 de junio de 2024, según cronograma regional aprobado.
- **Es responsabilidad del postulante consignar correctamente los datos en el trámite digital y revisar si se envió el archivo de manera satisfactoria a la UGEL Cajabamba, para ello deberán tener en cuenta el video tutorial que se encuentra en la página o de ser el caso que se tenga dificultades para la presentación de manera virtual, el comité recomienda al postulante realizarlo de manera física.**
- **Los documentos que el postulante presentará, se realizarán en un solo archivo PDF, precisando que las imágenes deben ser nítidas y claras, a fin de que el postulante no tenga inconvenientes al momento de que se evalué su reclamo.**

2. INDICACIONES A TENER EN CUENTA ANTES DE FORMULAR RECLAMO:

2.1 CON RESPECTO A LOS REQUISITOS:

- El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo; **y acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos continuos o acumulativos en la última plaza de la cual es titular como nombrado o designado al momento de su postulación, es decir, que para acreditar los 02 años, el profesor debe haber realizado servicio oficial efectivo en la plaza en la cual se encuentra como nombrado o designado, no contabilizándose los años que laboró como destacado a otra plaza, tener encargatura de puesto o haber realizado otro desplazamiento a otra plaza, puesto que dichas labores no se realizaron en la última plaza de la cual es titular como nombrado o designado.**
- El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente queda suspendido, en tanto no se generalicen las evaluaciones de desempeño por parte del Minedu.



2.2 CON RESPECTO AL CRITERIO DE RURALIDAD:

- **El puntaje se otorga por cada mes de labor efectiva** de acuerdo al área de desempeño del profesor postulante. **El reconocimiento del puntaje se acredita con los padrones que aprueba anualmente el Minedu, desde el año 2014.** No se consideran los periodos laborados menores a 30 días. Se debe precisar que no se contabilizan las licencias sin goce de remuneraciones, asimismo se precisa que la ruralidad sólo se contabiliza desde el año 2014 en donde el postulante haya realizado labor efectiva, verificándose el puntaje de los padrones que aprueba anualmente el MINEDU (<https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/padrones-instituciones-educativas.php> - enlace de padrones de ruralidad desde el año 2014).
- Los criterios por haber laborado en zona rural, frontera o VRAEM no son excluyentes, en ese sentido, se suman los puntajes en la ruralidad que el postulante haya laborado desde el 2014.

2.3 CON RESPECTO AL CRITERIO DE TIEMPO DE SERVICIOS:

- Un (1) punto por cada año de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial, es decir, se contabiliza desde el nombramiento, no contabilizando los años laborados como contrato, todo ello se encuentra detallado en el informe escalafonario que emite el sistema AYNY.

2.4 SOBRE LA ETAPA DE RECLAMOS:

- **El profesor que no se encuentra de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos presentados en el momento de la postulación o calificación consignada en el cuadro de méritos preliminar por nivel/ciclo educativo, puede formular reclamo por escrito ante el Comité de Reasignación, el mismo que es absuelto por escrito y notificado al profesor.**
- **El profesor puede adjuntar documentos que sustenten su reclamo, como para el caso de sustentar los años de ruralidad en la I.E donde hizo labor efectiva, pero no puede adjuntar documentos que acrediten los requisitos.**
- **El profesor en la etapa de reclamos no podrá presentar documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos que no presentó en su inscripción, o aquel que implique alterar el puntaje obtenido en la evaluación de su expediente.**
- Que, el numeral 13.2 de las Disposiciones Complementarias de la norma técnica, prescribe: ***“El procedimiento de reasignación y de permuta es cancelatorio y preclusivo, por lo que toda acción posterior o ajena a las actividades establecidas en el presente documento normativo y contempladas en el cronograma respectivo carecen de validez”.***

EL COMITÉ